

CITE: CB-AL-CONTRATO No. 000-2023

CONTRATO DE COMPRA DE MEDICAMENTOS

Conste por el presente Documento Privado, **CONTRATO DE COMPRA DE MEDICAMENTOS** para la Administración Regional de Cochabamba de la Caja de Salud de la Banca Privada, el mismo que podrá ser elevado a instrumento público a simple reconocimiento de firmas y rubricas ante autoridad competente, suscrito al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: (PARTES).- Son partes en el presente contrato:

- 1.1 La **CAJA DE SALUD DE LA BANCA PRIVADA-REGIONAL COCHABAMBA**, con Número de Identificación Tributaria 1020635028, con domicilio en Calle Hamiraya Nro. 356, Zona Central de esta ciudad, representada por el **Lic. Roger Mauricio Patiño Rojas - Administrador Regional y por el Dr. Raúl Omar Delgado Álvarez – Jefe Médico Regional a.i.**, con Cédula de Identidad N° 5206182 CB y 4062518 OR, respectivamente, mayores de edad, hábiles por derecho, en mérito al Testimonio de Poder Especial y Suficiente N° 109/2021 de fecha 01.02.2021, suscrito ante la Notaría de Fe Pública N° 50 del Distrito Judicial de La Paz, a cargo de la Dra. María Eugenia Quiroga; quienes en lo sucesivo se denominarán la **CSBP** y por la otra:
- 1.2. La empresa, con Número de Identificación Tributaria, Registrado en SEPREC bajo la Matrícula No., con domicilio en, representada por Con Cédula de Identidad Nro...., y con capacidad jurídica plena, que en adelante se denominará el **PROVEEDOR**.

SEGUNDA: (ANTECEDENTES).- La **CSBP** inició Proceso de contratación para la compra de medicamentos bajo la modalidad de Comparación de Propuestas, convocando a los interesados en proveer los equipos a presentar sus propuestas de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas por la **CSBP**.

La Comisión de Calificación, recibidas y analizadas las propuestas presentadas, realizó el análisis y evaluación correspondiente, emitiendo el Informe de Calificación de Propuestas CITE: de fecha dirigida al Administrador Regional, instancia que emitió la No Objeción administrativa para la suscripción del Formulario de Aprobación de Gastos (FAG) y posterior emisión de la Nota de Adjudicación CITE: de fecha a favor del **PROVEEDOR**, por cumplir su propuesta con todos los requisitos de la convocatoria y ser conveniente para los intereses de la **CSBP**.

TERCERA: (DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO).- Formarán parte del presente contrato, sin necesidad de transcripción los siguientes documentos:

1. Especificaciones Técnicas para la compra de medicamentos, Código de Proceso:
2. Propuesta presentada por el **PROVEEDOR** y adjudicada, incluyendo documentos legales, administrativos y propuesta económica.
3. Informe de Calificación de Propuesta emitido por la Comisión de Calificación con CITE: de fecha

4. Nota de comunicación de Adjudicación con CITE: de fecha

Para el caso de interpretación del contenido de dichos documentos, se aplicará con preferencia el presente contrato y luego en orden de prelación, el Documento de Bases y Condiciones para la Presentación de Propuestas y la Propuesta presentada por el **PROVEEDOR**.

CUARTA: (OBJETO).- Mediante el presente documento, el **PROVEEDOR** se obliga y compromete a proveer medicamentos a la **CSBP** de acuerdo a las siguientes condiciones:

(Se establecerán características de los ítems Adjudicados, así como el tiempo de garantía y condiciones de entrega, solicitados en las especificaciones técnicas y propuestas por la empresa)

QUINTA: (PRECIO Y FORMA DE PAGO).- El precio total propuesto y aceptado por ambas partes para la adquisición de los medicamentos (ítems adjudicados), objeto del presente contrato, asciende a la suma de **BS. (..... 00/100 BOLIVIANOS)** de acuerdo al siguiente detalle.

| ITEM | DESCRIPCION | UNIDAD DE MEDICION | PRECIO UNITARIO |
|------|-------------|--------------------|-----------------|
| | | | |
| | | | |

La suma convenida incluye la totalidad de impuestos establecidos por ley, siendo el monto final de venta.

El pago por los ítems adjudicados se efectuará previa presentación de la factura fiscal correspondiente.

Se deja establecido que el **PROVEEDOR** entregará los ítems adjudicados en ambientes de la **CSBP** (Calle Hamiraya # 356 entre calles Jordán y Santivañez)

La provisión de los ítems deben ser con estricta sujeción a las normas, condiciones, precio, obligaciones, especificaciones, plazo y características técnicas establecidas en las especificaciones Técnicas para la Presentación de Propuestas, la propuesta adjudicada y demás documentación respaldatoria de la contratación y a las cláusulas contractuales contenidas en el presente instrumento legal.

SEXTA: (PLAZO DEL CONTRATO).- El plazo convenido por las partes, para la entrega de los ítems adjudicados es de, computable a partir de la suscripción del presente documento.

SÉPTIMA: (VIGENCIA DEL CONTRATO).- El presente contrato entrará en vigencia desde el día siguiente hábil de su suscripción y se extenderá hasta que ambas partes hayan dado cumplimiento

a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el presente Contrato o se produzca su resolución

OCTAVA: (OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR).- Para la provisión de los ítems adjudicados y garantizar la calidad de los mismos, el **PROVEEDOR** se obliga a:

- a) Realizar la provisión de los ítems adjudicados, objeto del presente contrato, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en el Documento de Bases y Condiciones para la presentación de propuesta.
- b) Cumplir cada una de las cláusulas del presente contrato.

Los ítems adjudicados son los ofertados por el **PROVEEDOR** y adjudicados por la **CSBP**, no existiendo posibilidad, bajo ninguna circunstancia, que los mismos sean sustituidos o cambiados por otros que no hayan sido aceptados ni adjudicados por la **CSBP**, excepto aquellos que, con previo informe técnico, elaborado por la unidad solicitante de la **CSBP**, sean justificados y aceptados formalmente, para lo que necesariamente se suscribirá el contrato modificatorio, correspondiente.

NOVENA: (DERECHOS DEL PROVEEDOR).- El **PROVEEDOR**, tiene derecho a plantear las reclamaciones que considere correctas, las mismas que deberán ser comunicadas por escrito y de forma documentada a la **CSBP**, hasta quince (15) días calendario, posteriores a la fecha en que sucedió el hecho que da lugar al reclamo. Vencido este plazo, la **CSBP** no atenderá reclamación alguna.

La **CSBP** responderá por escrito a la reclamación planteada por el **PROVEEDOR**, en un plazo máximo de 15 días calendario, computables a partir de la fecha de ingreso a los registros de la **CSBP**.

DÉCIMA: (INTRANSFERIBILIDAD DEL CONTRATO).- El **PROVEEDOR** bajo ningún título podrá ceder, transferir, subrogar, total o parcialmente este contrato, salvo autorización expresa y escrita de la **CSBP**.

DÉCIMA PRIMERA: (CAUSAS DE FUERZA MAYOR y/o CASO FORTUITO).- Con el fin de exceptuar al **PROVEEDOR** de determinadas responsabilidades por incumplimiento durante la vigencia del presente contrato, la **CSBP** tendrá la facultad de calificar las causas de fuerza mayor y/o caso fortuito, que pudieran incidir sobre el cumplimiento del contrato.

Se entiende por fuerza mayor al obstáculo externo, imprevisto o inevitable que origina una fuerza extraña al hombre y que impide el cumplimiento de la obligación (ejemplo: incendios, inundaciones y otros desastres naturales). Se refuta caso fortuito al obstáculo interno atribuible al hombre, imprevisto o inevitable, proveniente de las condiciones mismas en que la obligación debía ser cumplida (ejemplo: conmociones civiles, huelgas, bloqueos, revoluciones, etc.).

Para que cualquiera de estos hechos pueda constituir justificación de impedimento en la entrega o demora en el cumplimiento del plazo de entrega, el **PROVEEDOR** deberá presentar necesaria, inexcusable e imprescindible justificación válida documentada, la misma que podrá ser aceptada por la **CSBP**, hasta cinco (5) días hábiles antes de la fecha de cumplimiento del plazo establecido para la entrega de los ítems adjudicados. Cumplido dicho plazo no se aceptará

solicitud alguna referida a las causales citadas, para fines de ampliación de plazo del contrato, solicitud de exención en el pago de penalidades y/o la intención de la Resolución del Contrato.

Analizada la justificación por la **CSBP**, ésta podrá autorizar o no la ampliación de plazo para la entrega de los **PRODUCTOS** adjudicados, dejar sin efecto el cobro de multas o la intención de Resolución. En caso de ser autorizada la ampliación, se suscribirá el correspondiente Contrato Modificatorio.

DÉCIMA SEGUNDA: (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS).- En caso de surgir controversias entre la **CSBP** y el **PROVEEDOR** que no puedan ser solucionadas por la vía de la concertación, las partes están facultadas para acudir a la vía judicial correspondiente y seguir la acción que más les convenga

DÉCIMA TERCERA: (TERMINACIÓN DEL CONTRATO).- El presente contrato concluirá por una de las siguientes causas:

13.1. Por Cumplimiento del Contrato: De forma normal, tanto la **CSBP** como el **PROVEEDOR** darán por terminado el presente Contrato, una vez que ambas partes hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el mismo.

13.2. Por Resolución del Contrato: Si se diera el caso y como una forma excepcional de terminar el Contrato, a los efectos legales correspondientes, la **CSBP** y el **PROVEEDOR**, acuerdan las siguientes causales para procesar la resolución del Contrato:

13.2.1 Por Resolución a requerimiento de la CSBP: por las siguientes causales atribuibles al **PROVEEDOR**:

- a) Por quiebra declarada del **PROVEEDOR**.
- b) Por suspensión de la provisión de los ítems sin justificación.
- c) Por incumplimiento injustificado del plazo de entrega sin que el **PROVEEDOR** adopte medidas necesarias y oportunas para recuperar su demora y asegurar la conclusión de la entrega dentro del plazo vigente.
- d) Cuando el monto de la multa por atraso en la entrega definitiva, alcance el diez por ciento (10%) del monto total del contrato, decisión optativa, o el veinte por ciento (20%), de forma obligatoria.

13.2.2 Por Resolución a requerimiento del PROVEEDOR: por causales atribuibles a la **CSBP**:

- a) Por instrucciones injustificadas emanadas de la **CSBP** para la suspensión de la provisión de los ítems por más de treinta (30) días calendario.
- b) Si apartándose de los términos del contrato, la **CSBP** pretende efectuar aumento o disminución en las cantidades de la adquisición, sin la emisión del necesario Contrato Modificatorio.

13.3 Reglas aplicables a la Resolución: Para procesar la resolución del Contrato por cualquiera de las causales señaladas, la **CSBP** o el **PROVEEDOR**, según corresponda, dará aviso escrito mediante carta a la otra parte, de su intención de Resolver el Contrato, estableciendo claramente la causal que se aduce.

Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la fecha de notificación, se enmendaran las fallas, se normalizará el desarrollo de la provisión y se tomaran las medidas necesarias para continuar normalmente con las estipulaciones del Contrato. El requirente de la resolución expresará por escrito su conformidad a la solución y el aviso de intención de resolución será retirado.

En el caso de que al vencimiento del término de los diez (10) días hábiles no existiese ninguna respuesta, el proceso de resolución continuará a cuyo fin la **CSBP** o el **PROVEEDOR**, según quién haya requerido la Resolución del Contrato, notificará mediante carta a la otra parte que la resolución del Contrato se ha hecho efectiva.

En el caso, que el monto de la multa por atraso en la entrega, alcance al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato, la **CSBP** deberá notificar mediante carta que la resolución de contrato se ha hecho efectiva.

La carta que efectiviza la resolución de Contrato, dará lugar a que: cuando la resolución sea por causales atribuibles al **PROVEEDOR**, se consolide a favor de la **CSBP** la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

La **CSBP** procederá a establecer los montos reembolsables al **PROVEEDOR** por concepto de provisión de los ítems satisfactoriamente efectuada.

13.4. Resolución por causas de fuerza mayor o caso fortuito que afecten a la CSBP o al PROVEEDOR.

Si en cualquier momento antes de la terminación de la provisión de los **BIENES**, objeto del presente Contrato, la **CSBP** o el **PROVEEDOR** se encontrase con situaciones no atribuibles a su voluntad, por causas de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten la provisión de los ítems adjudicados o vayan contra los intereses de la **CSBP**, la parte afectada, comunicará por escrito su intención de resolver el Contrato, justificando la causa.

La **CSBP**, mediante carta dirigida al **PROVEEDOR**, suspenderá la provisión y resolverá el Contrato total o parcialmente. A la entrega de dicha comunicación oficial de resolución, el **PROVEEDOR** suspenderá la provisión de acuerdo a las instrucciones escritas que al efecto emita la **CSBP**.

Se liquidarán los costos proporcionales que demandase el cierre de la adquisición y algunos otros gastos que a juicio de la **CSBP** fueran considerados sujetos a reembolso.

Con estos datos la **CSBP** elaborará la liquidación final y el trámite del pago correspondiente.

DÉCIMA CUARTA: (MODIFICACIONES AL CONTRATO).- El contrato podrá ser modificado conforme a lo establecido en el Artículo 25. Contratos y órdenes de compra u órdenes de servicio y contratos modificatorios, Inc. c) del Reglamento de Compras de la **CSBP**.

DÉCIMA QUINTA: (SANCIONES).- A los efectos de aplicarse sanción por la morosidad en la entrega de los ítems adjudicados, la **CSBP** y el **PROVEEDOR** tomarán en cuenta el plazo de entrega estipulado, por cuanto si el plazo fenece sin que se haya concluido la entrega en forma satisfactoria, el **PROVEEDOR** se constituirá en mora sin necesidad de ningún requerimiento judicial o extra judicial de la **CSBP**, obligándose por el sólo hecho del vencimiento del plazo, a pagar por cada día hábil de retraso en el cumplimiento de contrato, una multa equivalente al **0,3% (cero punto tres por ciento)** del ítem o ítems no entregados.

Las multas serán cobradas mediante descuentos establecidos expresamente por la **CSBP**, del pago o pagos pendientes.

De establecer la **CSBP** que por la aplicación de multas por moras se ha llegado al límite del 10% del monto del Contrato, podrá iniciar el proceso de resolución, de forma optativa, conforme a lo estipulado en la Cláusula Décima Tercera, del presente documento.

De establecer la **CSBP** que por la aplicación de multas por mora se ha llegado al límite del veinte por ciento (20%) del monto del Contrato, procederá la resolución de Contrato de forma obligatoria, conforme a lo estipulado en la Cláusula Décima Quinta del presente documento.

Las multas serán cobradas mediante descuentos establecidos expresamente por la **CSBP**, con base en el informe técnico emitido por la Unidad Solicitante, específico y documentado, del pago o pagos pendientes o de la liquidación final.

DÉCIMO SEXTA: (DOMICILIO).- Cualquier aviso o notificación que tenga que darse al **PROVEEDOR**, le será enviado a su domicilio situado en de la ciudad de Cochabamba.

Cualquier aviso o notificación que tenga que darse a la **CSBP**, le será enviada a su domicilio de calle Hamiraya No. 356 entre Santiváñez y Jordán de la ciudad de Cochabamba.

DÉCIMO SÉPTIMA: (ACEPTACIÓN).- En señal de aceptación y conformidad, firman el presente contrato, en la ciudad de Cochabamba, a los

Lic. Roger Mauricio Patiño Rojas
ADMINISTRADOR REGIONAL
CAJA DE SALUD DE LA BANCA PRIVADA

Dr. Raúl Omar Delgado Álvarez
JEFE MÉDICO REGIONAL A.I.
CAJA DE SALUD DE LA BANCA PRIVADA

EMPRESA